

Doctora

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: CLARA INES CADAVID JARAMILLO

DEMANDADO: JESUS EMIRO MOGOLLON MARTINEZ

RADICADO: 050013110001202100037700

REFRERENCIA: CONTESTACION DEMANDA

GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en el Municipio de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.980.147 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102.647 del C. S. de la J., con correo electrónico: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com ,por medio del presente escrito y dentro del término legal estoy dando contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, según se desprende del Folio de Registro civil de matrimonio aportado en la demanda y como consecuencia de su matrimonio, se formó entre los cónyuges una sociedad conyugal, en la cual se adquirieron los siguientes bienes inmuebles:

a) Apartamento Número 206 del Bloque Uno, localizado en el segundo piso, del edificio o Conjunto Residencial denominado LA PILARICA, ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 75-171 de la Diagonal 73B, identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 01N-5010566.

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN LA SUMA DE: \$200.000.000

b) GARAJE NUMERO 15, localizado en el Bloque número uno del Edificio o Conjunto Residencial denominado LA PILARICA, ubicado en la ciudad de Medellín, distinguido en la nomenclatura urbana con el número 75-171 de la Diagonal 73-B, identificado con el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 01N-5010543.

SE AVALUA ESTE INMUEBLE EN LA SUMA DE \$30.000.000

Los anteriores inmuebles fueron adquiridos por la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, dentro de la sociedad conyugal vigente con el señor Jesús Emiro Mogollón, conforme consta en la escritura pública No. 4816 del 28 de julio de 2006, otorgada en la Notaría Primera de Medellín, debidamente registrada.

c) Un vehículo automotor. El cual se identifica así:

MARCA: MAZDA. LINEA: DEMIO. MODELO: 2006. PLACAS: MNI192. NUMERO DE MOTOR: B3917812. NUMERO DE CHASIS: 9FCDW623860001589. CARROCERIA: SEDAN. COLOR: GRIS NEPTUNO. CLASE: AUTOMOVIL. CILINDRAJE: 1324. Matriculado en la Secretaría de Movilidad de Medellín, adquirido por la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, dentro de su sociedad conyugal vigente, por compra hecha a la señora Beatriz María Valencia Henao, el 24 de octubre de 2012.

SE AVALUA ESTE VEHICULO EN LA SUMA DE \$15.000.000

d) Aportes sociales en la Cooperativas Financiera John F. Kenedy a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, por valor de \$2.684.784

e) Dinero en la cuenta de ahorros de la Cooperativa Financiera John F. Kenedy a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo por valor de \$226.052.56.

f) Un CDT en la Cooperativa Financiera John F. Kenedy a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, por valor de \$1.269.495.

PASIVOS

a) Una obligación a favor de DAVIVIENDA S.A., a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, por la suma de \$846.645.

b) Una obligación a favor de DAVIVIENDA S.A., a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, por la suma de \$1.847.868.

c) Una obligación a favor de DAVIVIENDA S.A., a nombre de la señora Clara Inés Cadavid Jaramillo, por la suma de \$2.867.009.

AL HECHO SEGUNDO : ES CIERTO.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO, la separación de hecho se dio desde el mes de diciembre de 2019.

AL HECHO CUARTO: ES TOTALMENTE FALSO, según manifestación de mi representado, siempre cumplió los deberes que la Ley le exige como cónyuge, ya que compartía, techo, lecho y mesa con su esposa, aportaba económicamente a las necesidades del hogar y en ningún momento tuvo relaciones sexuales con ninguna otra persona que no fuera su esposa, mientras tuvieron una buena relación de convivencia, misma que se fue

deteriorando por incompatibilidad de caracteres y por celos falsamente infundados por parte de la demandante hacia mi representado.

AL HECHO QUINTO: ES TOTALMENTE FALSO, según manifiesta mi representado siempre estuvo muy pendiente de su hogar hasta el momento en que se fue de la casa porque su esposa lo echó de la misma, por cuanto empezó a celarlo con una señora que pertenece a una familia de la cual mi representado es muy amigo y siempre compartían bastante juntos en fiestas y paseos, y la demandante no podía ver en fotos que estaba abrazando a alguien porque siempre le decía que él tenía otra mujer, que él tenía relaciones sexuales con otra mujer, cuando en realidad no era cierto, para que venga a afirmar en la demanda que una de las causales son las relaciones sexuales extramatrimoniales, pues simplemente es una amistad que mi representado tiene con toda la familia de dicha señora y los aprecia a todos bastante y lo aportado en la demanda como prueba sacado del Facebook en ningún momento prueban que mi representado tiene o tuvo relaciones sexuales con otra mujer diferente a su esposa..

FRENTE A LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL DESPACHO NOS PRONUNCIAMOS:

En el 1°. Y 6º., manifiesta mi representado que es cierto que su domicilio es la ciudad de Medellín, pero no es cierto que desconoce su dirección, por cuanto la demandante es la codeudora en el contrato de arrendamiento que firmó con mi representado del inmueble que ocupa como arrendatario.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: Nos oponemos a que se haga tal declaración, por cuanto mi representado no incurrió en las causales que le endilga la demandante.

A LA SEGUNDA: No nos oponemos a que se decrete la cesación de efectos civiles de su matrimonio católico pero no por las causales que se esgrimen, sino por el mutuo acuerdo de las partes.

A LA TERCERA : No nos oponemos, por cuanto es consecuencia legal de la segunda, además deberá ordenarse que la liquidación de la sociedad conyugal se hará ante Notario si así lo convienen las partes, o a continuación ante el mismo Despacho.

A LA CUARTA, QUINTA Y SEXTA, no nos oponemos.

PRUEBAS:

Documentales:

Certificado de libertad y tradición del apartamento y el garaje

Copia de la matrícula del vehículo.

ANEXOS: Los documentos aducidos como prueba y poder a mifavor.

TESTIMONIALES: Las personas que se citarán comparecerán al Despacho a declarar lo que les consta sobre los hechos de la demanda y contestación de la misma, ya que tienen conocimiento sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

CESAR AUGUSTO MARTINEZ VASQUEZ, C.C. No. 70517171, quien se ubica en la calle 48C No. 102B-46, Barrio San Javier de la ciudad de Medellín.

Email: cesarmartinez31812@gmail.com

CRISTINA SARRAZOLA GIRALDO, C.C. NO. 1152446040, quien se ubica en Lacalle 111 No. 67-102 primer piso de la ciudad de Medellín.

Email: cris_192007@hotmail.com

NOTIFICACIONES: La demandante, la misma dirección citada en la demanda.

Demandado: Calle 111 No. 67-102 primer piso de la ciudad de Medellín.

Cel: 3218529742.

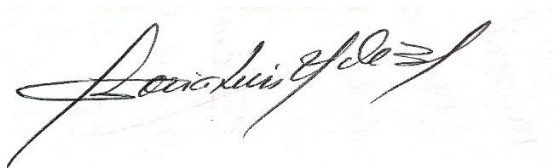
Email: emiromogollon@hotmail.com

Apoderada: Cra. 50 No. 50-28. Of. 227 del Centro Comercial el Parque de Itagüí. Tel. 2099705. Cel: 3113495778.

Email: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com

De la Señora Jueza

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gloria Ines Hernandez Trujillo', with a stylized flourish at the end.

GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. NO. 42.980.147 DE MEDELLIN

T.P. NO. 102.647 DEL C.S. DE LA J.

Doctora

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS

JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín

REFERENCIA: DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: CLARA INES CADAVID JARAMILLO

DEMANDADO: JESUS EMIRO MOGOLLON MARTINEZ

RADICADO: 050013110001202100037700

ASUNTO: MEDIDA PREVIA

GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO, mayor de edad, domiciliada profesionalmente en el Municipio de Itagüí, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.980.147 expedida en Medellín, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional No. 102.647 del C. S. de la J., con correo electrónico: gloriaineshernandeztrujillo@gmail.com, por medio del presente escrito, solicito de la manera más respetuosa al Señor Juez, ordenar el embargo de los siguientes bienes que hacen parte de la sociedad conyugal conformada entre los señores CLARA INES CADAVID JARAMILLO Y JESUS EMIRO MOGOLLON MARTINEZ, con el fin de evitar que éstos salgan del patrimonio de la sociedad conyugal antes de su liquidación, pues no se entiende porqué no se relacionaron al momento de la demanda.

En consecuencia deberá oficiarse a las siguientes entidades, con el fin de que se hagan las respectivas inscripciones de embargo:

A la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Norte, con el fin de que una vez se decrete el embargo de los bienes inmuebles, se inscriba en las siguientes matrículas inmobiliarias:

01N-5010566 y 01N5010543.

Así mismo se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Medellín, con el fin de que se inscriba el embargo del vehículo con placas No. MNI192.

Bienes que se encuentran a nombre de la señora CLARA INES CADAVID JARAMILLO.

Atentamente,



GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO

C.C. NO. 42.980.147 DE MEDELLIN

T.P. NO. 102.647 DEL C.S. DE LA J.

